

ELIMINADOS 1, 2, 3 y 4 por contener datos personales concernientes a nombre (1 y 3), domicilio (2) y firma (4). FUNDAMENTO: Art. 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3 primer párrafo fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; arts. 3 fracción VII, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; art. 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y Lineamientos Trigésimo Octavo fracciones I, numeradas I, y II, y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0446/II/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-90/2023.
RECURRENTE: OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 08 DE FEBRERO DE 2024.
"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Handwritten signature

1
APODERADA LEGAL DE
"OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V"

2
[Redacted]

M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN, DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, (Cargo publicado en el directorio de la página oficial del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por lo que resulta ser un hecho notorio), se da cuenta del escrito signado por la [Redacted] 3 en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V., presentado en las oficinas de la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en fecha 10 de octubre de 2023, y remitido a esta Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en fecha 16 de octubre de 2023, mediante el cual interpone RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de las siguientes resoluciones: las multas con número de folio 0295, número de emisión 2023, consistentes en Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 71 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por aviso de retención a través de un intermediario; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por no presentar cualquiera de los avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la ratificación de aviso de intermediación.

Handwritten date: 28/02/24

Las multas con número de folio 0400, número de emisión 2023, consistentes en Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por aviso de retención a través de un intermediario; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por no presentar cualquiera de los avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la ratificación de aviso de intermediación.

Las multas con número de folio 0401, número de emisión 2023, consistentes en Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por no presentar cualquiera de los avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la ratificación de aviso de intermediación;

ELIMINADOS 5 y 6 por contener datos personales concernientes a impute (S) y domicilio (4). FUNDAMENTO: Art. 16 párrafo segundo de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3 primer párrafo fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; arts. 3 fracción VII, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; art. 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y los artículos 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; art. 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y los artículos 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATO/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0446/II/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-90/2023.
RECURRENTE: OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 08 DE FEBRERO DE 2024.
"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la ratificación de aviso de intermediación.

Las multas con número de folio **0435**, número de emisión **2023**, consistentes en Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por no presentar cualquiera de los avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por aviso de retención a través de un intermediario; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la ratificación de aviso de intermediación.

Las multas con número de folio **0436**, número de emisión **2023**, consistentes en Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por aviso de retención a través de un intermediario; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por no presentar cualquiera de los avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la ratificación de aviso de intermediación.

Todas emitidas por la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en cantidad total de \$ [REDACTED] 5 señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [REDACTED] 6

FUNDAMENTACIÓN.

Con fundamento en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) y e) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, artículo 6, 19 fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d) y j), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones IV, XVIII, 22 párrafo primero, fracción I y III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

Realizado el estudio de las resoluciones impugnadas y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente identificado como Recurso de Revocación **RRE-90/2023** y el expediente administrativo, remitido por la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como las pruebas ofrecidas, las cuales se admiten con fundamento en el artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se valoran de conformidad a dicho numeral, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0446/11/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-90/2023.
RECORRENTE: OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 08 DE FEBRERO DE 2024.
"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

ANTECEDENTES.

- I. Mediante oficio con número de folio **0295**, número de emisión **2023**, de fecha de 19 de enero de 2023, la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite Orden de Verificación a la moral **OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V.**, notificada en fecha 15 de febrero de 2023, con el levantamiento del Acta de Inspección.
- II. Mediante oficio con número de folio **0295**, número de emisión **2023**, la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo emite las multas consistentes en Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 71 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por aviso de retención a través de un intermediario; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por no presentar cualquiera de los avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la ratificación de aviso de intermediación, todas de fecha 23 de agosto de 2023, notificadas en fecha 29 de agosto de 2023.
- III. Mediante oficio con número de folio **400**, número de emisión **2023**, de fecha 19 de enero de 2023, la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo emite Orden de Verificación a la moral **OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V.**, notificada en fecha 15 de febrero de 2023, con el levantamiento del Acta de Inspección.
- IV. Mediante oficio con número de folio **0400**, número de emisión **2023**, la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo emite la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por aviso de retención a través de un intermediario; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por no presentar cualquiera de los avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la ratificación de aviso de intermediación, todas de fecha 23 de agosto de 2023, notificadas en fecha 29 de agosto de 2023.
- V. Mediante oficio con número de folio **0401**, número de emisión **2023**, de fecha 03 de febrero de 2023, la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo emite Orden de Verificación a la moral **OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V.**, notificada en fecha 15 de febrero de 2023, con el levantamiento del Acta de Inspección.
- VI. Mediante oficio con número de folio **0401**, número de emisión **2023**, la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo emite la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal

ELIMINADO 7 por contener un dato personal concerniente a nombre (7).
FUNDAMENTO: Art. 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3 primer párrafo fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; art. 3 fracción VII, 127 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; art. 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y lineamientos vigentes Ochoavo fracciones I, numerales I, y II y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/532, NÚMERO: DRREZN/0446/11/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RE-90/2023.
RECORRENTE: OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 08 DE FEBRERO DE 2024.
"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por no presentar cualquiera de los avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la ratificación de aviso de intermediación; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la ratificación de aviso de intermediación, todas de fecha 23 de agosto de 2023, notificadas en fecha 29 de agosto de 2023.

- VII. Mediante oficio con número de folio **0435**, número de emisión **2023**, de fecha 03 de febrero de 2023, la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo emite Orden de Verificación a la moral **OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V.**, notificada en fecha 15 de febrero de 2023, con el levantamiento del Acta de Inspección.
- VIII. Mediante oficios con número de folio **0435**, número de emisión **2023**, la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo emite la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por no presentar cualquiera de los avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por aviso de atención a través de un intermediario; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la ratificación de aviso de intermediación, todas de fecha 23 de agosto de 2023, notificadas en fecha 29 de agosto de 2023.
- IX. Mediante oficio con número de folio **0436**, número de emisión **2023**, de fecha 03 de febrero de 2023, la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo emite Orden de Verificación a la moral **OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V.**, notificada en fecha 15 de febrero de 2023, con el levantamiento del Acta de Inspección.
- X. Mediante oficios con número de folio **0436**, número de emisión **2023** la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo emite la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por aviso de atención a través de un intermediario; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por no presentar cualquiera de los avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la ratificación de aviso de intermediación, todas de fecha 23 de agosto de 2023, notificadas en fecha 29 de agosto de 2023.
- XI. Inconforme con lo anterior, por la [redacted] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V.**, interpuso Recurso de Revocación en contra de las resoluciones descritas anteriormente, mediante escrito recibido el 10 de octubre de 2023, en la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo remitido a esta Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0446/11/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-90/2023.
RECURRENTE: OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 08 DE FEBRERO DE 2024.
"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en fecha 16 de octubre de 2023.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.

Es procedente el recurso de revocación interpuesto por **OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V.**, ya que el mismo fue presentado dentro del plazo de 30 días concedido por el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en razón de que las multas con número de folio **0295**, número de emisión **2023, 0400**, número de emisión **2023, 0401** número de emisión **2023, 0435**, número de emisión **2023, 0436**, número de emisión **2023**, fueron notificadas a la moral en fecha 29 de agosto de 2023.

Derivado de lo anterior, ya que la fecha de conocimiento es el 29 de agosto de 2023, surtiendo efectos el 30 de agosto de 2023, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 31 de agosto del 2023, feneciendo el 11 de octubre del 2023; descontando de dicho plazo los días 2, 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24 y 30 de septiembre de 2023 y 1, 7 y 8 de octubre de 2023, por corresponder a sábados y domingos, por ser días inhábiles, en términos de lo previsto en el artículo 14 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Siendo que presentó su escrito en fecha 10 de octubre de 2023, ante la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, derivado de lo anterior es que se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado en tiempo y forma para impugnar por esta vía las multas determinadas a su cargo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – En el presente se atienden conjuntamente los agravios **PRIMERO** y **QUINTO**, por estar estrechamente relacionados entre sí, en los cuales la recurrente manifiesta que las resoluciones que se recurren, fueron emitidas en contravención de las leyes fiscales, al considerar que las sanciones impuestas corresponden a multas excesivas.

La recurrente infiere que las resoluciones emitidas por parte del Director de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo, son ilegales ya que fueron impuestas en una cantidad superior al mínimo establecido en la ley, afirmando que no se precisó las circunstancias que justifican la aplicación de un monto superior al mínimo permitido por la Ley, por lo que a su parecer debió tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de este en la conducta que la motiva, y todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar las sanciones.

En suma, a lo anterior la moral **OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES S.A.P.I. DE C.V.**, arguye que para que una sanción en el rubro de Gastos de Ejecución cumpla con la garantía contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que la autoridad fiscal invoque los preceptos legales aplicables y exponga detalladamente el procedimiento que siguió para determinar su cuantía, lo que considera implica que debe pormenorizar la forma en que llevó a cabo las operaciones aritméticas aplicables, detalle claramente las fuentes de las que obtuvo los datos necesarios para realizar tales operaciones, esto es la fecha de los diarios oficiales y la Ley de Ingresos correspondiente de los que se obtuvieron las Unidades de Medida y Actualización que se hubieron aplicado, a fin de que el contribuyente pueda conocer las operaciones aritméticas que siguió la autoridad para obtener el monto que impone, de modo que se pueda constatar su exactitud.



REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0446/11/2024.
 RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-90/2023.
 RECURRENTE: OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V.
 ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
 CANCÚN, QUINTANA ROO, A 08 DE FEBRERO DE 2024.
 2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

ELIMINADO por contener un dato personal concerniente a nombre (B).
 FUNDAMENTO: Art. 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3 primer párrafo fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; art. 3 fracción VII, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; art. 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y Incentivos Trigésimo Octava fracciones I, numerales 1, y II, y Quincuagésimo Noveno de las Disposiciones generales de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas.

Derivado de las manifestaciones vertidas en los agravios que se atienden, es de estimarse que los mismos se encuentran **INJUSTIFICADOS**, pues como esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo, puede observar en los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la moral **OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V.**, las multas fueron debidamente determinadas, teniendo como antecedente las órdenes de verificación con número de folio **0295** y **0400** de fecha 19 de febrero de 2023, y las órdenes de verificación **0401**, **0435** y **0436** de fecha 03 de febrero de 2023, todas notificadas en fecha 15 de febrero de 2023, en la inspección realizada en el domicilio Manzana 29, Lote 5, entre Carretera Federal y Aeropuerto Interior, Colonia Playa Car Fase II, Playa del Carmen, Quintana Roo, Interior del Hotel Wyndham Garden.

Dichas verificaciones se realizaron con el objeto de comprobar si la contribuyente se encontraba cumpliendo con sus obligaciones fiscales como es tener en su domicilio, en los lugares señalados por el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, si cuenta con el Aviso de cambio de giro o actividad, el aviso de aumento o disminución de obligaciones fiscales, Licencia de funcionamiento estatal vigente, Licencia para la venta de bebidas alcohólicas o permiso de venta de licor, los contratos o subcontratos de trabajos y servicios especializados que haya celebrado con terceros en los términos de los artículos 2, 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nomina.

En fecha 15 de febrero de 2023, se llevó a cabo la inspección, en el domicilio fiscal de la recurrente, en las Actas de Inspección con números de folios **0295**, **0400**, **0401**, **0435**, **0436**, todas con número de emisión **2023**, se circunstanció que las inspecciones se realizaron con la C. NOHELY DEL CARMEN HAU AGUILAR, quien manifestó ser contadora del contribuyente **OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V.**, al no encontrarse en dicho domicilio el representante legal de la contribuyente antes mencionada, a quien se le notificaron las Órdenes de Verificación con números de folios **0295**, **0400**, **0401**, **0435**, **0436**, todas con número de emisión **2023**, designando como testigo al [REDACTED] 8

En dichas órdenes se autorizó a los CC. Ricardo Fabian Quevedo Cedillo y Erik Ulises López Martín, en su carácter de Notificadores - Ejecutores adscritos a la Dirección de Reaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para realizar las verificaciones ordenadas, situación que se constata en las actas de inspección en comento, en las cuales los notificadores circunstanciaron lo siguiente:

Acta de inspección 0295, número de emisión 2023.

DOCUMENTOS	Si	No	No aplica
1 Inspección al registro estatal de contribuyentes	✓		
2 Aviso de cambio de domicilio fiscal		✓	X
3 Aviso de cambio de giro o actividad		✓	X
4 Aviso de aumento o disminución de obligaciones (Especial: <u>TRONCALISN</u>)		✓	X
5 Aviso de cese de establecimiento o suspensión de actividades		✓	X
6 Aviso de cambio de denominación o razón social		✓	X
7 Licencia de funcionamiento vigente	✓		
8 Licencia para la venta de bebidas alcohólicas o permiso Provisional vigente			X
9 Contrato de mandato vigente			X
10 Autorización para operar como casa de empeño vigente			X
11 Aviso de inicio de cese		✓	
12 Aviso de contrato para la prestación de servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas o trabajos de un tercero		✓	
13 Aviso de cese o cumplimiento de obligaciones como retenedor del Impuesto sobre Nomina		✓	
14 Inspección en el campo de prestadores de servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas		✓	
15 Ratificación de Aviso de cancelación para la prestación de servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas o través de un tercero, con la(s) empresa(s)			

Se hace constar que el [REDACTED] (X) fueron presentados satisfactoriamente los documentos requeridos, con las observaciones adicionales siguientes:

Si presentó la documentación consistente en:

- Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes.
- Licencia o permiso para la venta de bebidas alcohólicas, vigente.



REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0446/II/2024.
 RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-90/2023.
 RECURRENTE: OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V.
 ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
 CANCÚN, QUINTANA ROO, A 08 DE FEBRERO DE 2024.
 "2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

No presentó la documentación consistente en:

- El Aviso de cambio de giro o actividad.
- El Aviso de aumento o disminución de obligaciones (Aumento ISN).
- La Licencia de Funcionamiento vigente.
- El contrato para la prestación de servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas a través de un tercero.
- Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del Impuesto Sobre Nóminas.
- Inscripción en el registro de prestadoras de servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas.
- Omitió tener los permisos y/o licencia de funcionamiento y/o cédulas de registro y cualquier otro, en los lugares que señalen las disposiciones fiscales vigentes.

Así mismo, el notificador circunstanció en el apartado de observaciones lo siguiente:

"SE HACE CONSTAR QUE SI PRESENTAN LIC. DE FUN ESTATAL NO. 08170071/2023, SIN EMBARGO, NO CUENTAN CARGADA CON LAS OBLIGACIONES DEL 3% S/NOMINA, EXPEDICIÓN DE LIC. DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO TAMPOCO EL CAMBIO DE ACTIVIDAD, DE RESTAURANTE A REST. CVTA CER. VINOS Y LIC. EXCLUSIVO ALIMENTOS, TODA VEZ QUE YA CUENTAN CON UN NÚMERO DE LIC. ASIGNADO."

Por lo que se hizo constar que no fueron presentados los documentos requeridos, así mismo se le otorgó un plazo de 6 días hábiles siguientes a la notificación de la orden para que acudiera a las oficinas de la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para desvirtuar los hechos asentados en el acta, y exhibiera lo que a su derecho conviniera y presentará las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42-B fracción III, inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y el artículo 30, fracción II de la Ley de Sobreventa y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el estado de Quintana Roo ya que al momento de la inspección no los presentó, y se le advirtió que en caso de no hacerlo, se le tendrá por consentidos los actos u omisiones detectados, y se aplicarán las sanciones correspondientes, señaladas en la legislación aplicable.

Por su parte en las Actas de inspección 0400, 0401, 0435, 0436, número de emisión 2023, se circunstanció lo siguiente:

DOCUMENTOS	No.	No. de aplicación
1 Inscripción al registro estatal de contribuyentes	✓	
2 Aviso de cambio de domicilio fiscal		✗
3 Aviso de cambio de giro o actividad		✗
4 Aviso de aumento o disminución de obligaciones específicas (AUMENTO ISN)	✓	✗
5 Aviso de alta de establecimiento o suspensión de actividades		✗
6 Aviso de cambio de denominación o razón social		✗
7 Licencia de funcionamiento vigente	✓	✗
8 Licencia para la venta de bebidas alcohólicas o Permiso Provisional, vigentes		✗
9 Contrato de comodato vigente		✗
10 Autorización para operar como casa de empleo vigente		✗
11 Aviso de inicio de obra		✗
12 Aviso de contrato para la prestación de servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas a través de un tercero	✓	
13 Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del impuesto sobre nóminas	✓	
14 Inscripción en el registro de prestadoras de servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas	✓	
15 Ratificación de Aviso de contrato para la prestación de servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas a través de un tercero, con la(s) empresa(s)	✓	

Se hace constar que si () no (✓) fueron presentados satisfactoriamente los documentos requeridos, con las observaciones adicionales siguientes:

Si presentó la documentación consistente en:

- Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes.

No presentó la documentación consistente en:

- El Aviso de aumento o disminución de obligaciones (Aumento ISN).
- La Licencia de Funcionamiento vigente.
- El Aviso de contrato para la prestación de servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas a través de un tercero.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0446/11/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: R^{RE}-90/2023.
RECURRENTE: OPERADORA MEXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCIÓN, QUINTANA ROO, A 08 DE FEBRERO DE 2024.
2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

- Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del Impuesto Sobre Nóminas.
- Inscripción en el registro de prestadoras de servicios Especializados de Personal o de ejecución de Obras Especializadas.
- Omisión de tener los Permisos y/o Licencia de funcionamiento y/o cédulas de registro y cualquier otro, en los lugares que señalen las disposiciones fiscales vigentes.

Así mismo, el notificador circunstanció en el apartado de observaciones lo siguiente:

"SE HACE CONSTAR QUE SI PRESENTA LIC. DE FUN. ESTATAL 2023, SIN EL AUMENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL 3% S/NOMINA"

Como se puede observar, en lo circunstanciado por los Notificadores-Ejecutores los CC. Ricardo Fabian Quevedo Cedillo y Erik Ulises López Martín, la ahora recurrente no contaba con todos los documentos solicitados, mismos que eran su obligación tener pues los contribuyentes deberán presentar y conservar, como es de los avisos que por los mismos establecimientos locales o sucursales estén obligados a tener debiendo exhibirlos a las autoridades fiscales cuando éstas lo soliciten, como en este caso lo fueron en las Licencias de Funcionamiento vigentes, el Aviso de Aumento de obligaciones, el Aviso de contrato para la prestación de servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas a través de un tercero, Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del Impuesto Sobre Nóminas, la Inscripción en el registro de prestadoras de servicios Especializados de Personal o de ejecución de Obras Especializadas, así como la omisión de tener los permisos y/o licencia de funcionamiento y/o cédulas de registro y cualquier otro, en los lugares que señalen las disposiciones fiscales vigentes.

Por lo que se le otorgó un plazo de 3 días hábiles siguientes a la notificación de las órdenes 0400, 0401, 0435, 0436, número de emisión 2023, para que acudiera a las oficinas de la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para desvirtuar los hechos asentados en las actas, y expresara lo que a su derecho conviniera y presentará las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 42-B fracción III, inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo. Ya que al momento de las inspecciones no los presentó, y se le apercibió que en caso de no hacerlo, se le tendría por consentidos los actos u omisiones detectados, y se aplicarán las sanciones correspondientes, señaladas en la legislación aplicable.

Una vez transcurrido los plazos de 3 y 6 días otorgados sin que la contribuyente presentara escrito tendiente a desvirtuar las omisiones detectadas mediante las actas de inspección ni presentara las pruebas pertinentes para demostrar que efectivamente se encontraba cumpliendo con sus obligaciones fiscales, es el 23 de agosto de 2023, el Director de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió las multas ahora recurridas de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracciones VI y VIII, en relación con el artículo 70 fracciones I y III, el artículo 71 fracción III, en relación con el artículo 72 fracción II, 85 fracciones XI y XX en relación con el artículo 86 fracciones XI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, debiendo cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, y comprobar con la documentación respectiva estar al corriente en el pago de todas las obligaciones fiscales a su cargo, situación que a la fecha no se cumple.

Para mayor apreciación se transcriben los artículos antes mencionados, mismo que a la letra dicen:

ARTÍCULO 69.- Son infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes las siguientes:

(...)

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0446/11/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-90/2023.
RECORRENTE: OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 08 DE FEBRERO DE 2024.
"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

VI. No presentar dentro de los plazos establecidos solicitudes, avisos y documentos que exijan las imposiciones fiscales o no aclararlos dentro del plazo cuando se les soliciten.

(...)

VIII. No inscribirse u omitir presentar el aviso de inscripción en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas de la Secretaría.

ARTÍCULO 71.- Son infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, las siguientes:

(...)

III. Negarse los contribuyentes, responsables solidarios o los terceros a proporcionar, a las autoridades fiscales, los datos e informaciones que soliciten en el ejercicio de sus atribuciones, proporcionarse los falsos o incompletos o no proporcionarse los dentro del plazo que se fije.

ARTÍCULO 85.- Son infracciones relacionadas con las contribuciones en general las siguientes:

(...)

XIX. Omitir la presentación de cualquiera de los Avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley de Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

XX. Omitir la ratificación del aviso previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

Corolario a lo anterior, es que se estiman injustificadas las aseveraciones de la recurrente, acerca de que la autoridad no tomó en cuenta la capacidad económica, la reincidencia, la gravedad o la levedad de la infracción, en las que se puede concluir efectivamente incurrió la misma, pues, la autoridad fiscalizadora señaló en todo momento las conductas en las que incurrió la hoy recurrente y que invariablemente se desprenden de la negativa de incumplimiento de obligaciones, que por sí mismas constituyen una afectación al fisco Estatal.

Es decir, de la lectura que se hace de los oficios que contienen las Multas por Infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracciones VI y VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la Multa por Infracción a lo dispuesto en el artículo 71 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y las Multas por Infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracciones XIX y XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se observa que las mismas se encuentran debidamente fundadas y motivadas, en relación con los artículos 70 fracción I y III, 72 fracción II y 86 fracción XI del Código de la Materia, mismos precepto que más adelante se transcribe a mayor abundancia, fundamento que corresponde al monto al que ascendió las multas determinadas:

ARTÍCULO 70.- A quien cometa las infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:

I. El equivalente de 10 a 25 veces la UMA, a las comprendidas en las fracciones I, IV, V, VI y IX;

(...)

III. El equivalente de 300 a 700 veces la UMA, a las comprendidas en las fracciones VII y X del artículo anterior;

ARTÍCULO 72.- A quien cometa las infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de las autoridades a que se refiere el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:

(...)

II. De 80 a 160 veces la UMA, a las comprendidas en las fracciones I, II, III y VII, y

ARTÍCULO 86.- A quien cometa cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:

(...)

XI. De 300 a 600 veces la UMA a las comprendidas en:

a) La **fracción XIX**, pudiendo además imponerse la clausura al lugar donde se estén realizando las obras de construcción, remodelación, edificación, acabados y/o modificaciones.

b) La **fracción XX**,

De lo anterior se colige que las multas determinadas a la moral **OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V.**, fueron emitidas legalmente, pues además de señalar claramente que el monto máximo de la sanción obedece a lo dispuesto por los artículos antes transcritos del Código Fiscal del Estado, la autoridad indica que dicha sanción obedeció a su vez a la infracción prevista en los numerales 69 fracciones VI y VIII, 71 fracción III y 85 fracciones XIX y XX del mismo ordenamiento. Por no tener las Licencias de funcionamiento vigentes, el Aviso de Aumento de obligaciones, el Aviso de Contrato para la prestación de servicios Especializados de Personal de Ejecución de Obras Especializadas a través de un tercero, Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del Impuesto Sobre Nóminas, la inscripción en el registro de prestadoras de servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas, así como la comisión de tener los permisos y/o licencia de funcionamiento y/o cédulas de registro y cualquier otro, en los lugares que señalen las disposiciones fiscales vigentes.

Siendo que dichas observaciones como ya se había mencionado fueron asentadas en las Actas de Inspección de fecha 15 de febrero de 2023, y que no fueron desvirtuados en los días concedidos conforme a lo establecido en el artículo 42-B fracción III inciso c), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y el artículo 35 fracción II de la Ley de Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo.

Aunado a lo anterior y de acuerdo a lo establecido por los artículos 59, 61, 65 fracciones I y IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, mismos que señalan que a la autoridad fiscalizadora le corresponde declarar que se ha cometido una infracción a las leyes, y tener la facultad de imponer la sanción que corresponde; asimismo se desprende que las multas por infracción a las disposiciones fiscales, como las que nos ocupan, fueron actualizadas por parte del contribuyente al no tener los permisos y/o licencia de funcionamiento y/o cédulas de registro y cualquier otro, así como no presentarlos a petición de la autoridad, situación que en la especie se dio, por lo que resulta innecesario pormenorizar o detallar los elementos bajo los cuales se basó la autoridad para cuantificar la sanción, como lo pretende la recurrente.

Pues lo que hizo la autoridad fiscalizadora fue sancionar precisamente conforme a lo establecido por los artículos citados en las multas, es decir, con estricto apego a derecho, lo que además permite concluir que el monto de las sanciones impuestas son plenamente legales, y en consecuencia, se insiste en afirmar que los oficios que contienen las multas fueron emitidos legalmente, siendo que se consideró el equivalente entre lo establecido entre el mínimo y el máximo sin que se impusiera una sanción diversa, considerándose el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la sanción, siendo en ese entonces el equivalente a \$103.74, calculado y determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a la publicación contenida en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de enero de 2023.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0446/11/2024. RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-90/2023. RECURRENTE: OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V. ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN. CANCÚN, QUINTANA ROO, A 08 DE FEBRERO DE 2024. "2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Lo anterior tiene sustento en la siguiente:

Novena Época
Registro: 170691
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 2a./J. 242/2007
Página: 207

MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se respeta por el legislador a través de disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas a los gobernados, si generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente. En tal virtud, tratándose de sanciones pecuniarías la indicada garantía se acota cuando en la norma respectiva se establece una máxima cuantía monetaria a la cual puede ascender el monto de la multa, independientemente de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular el monto al que ascenderá, pues ante ese contexto normativo tendrá delimitado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por otra, la decisión que adopte sobre la cuantía a la que ascienda la sanción, superior al mínimo, en términos del párrafo primero del mencionado artículo 16 deberá especificarse por escrito, expresando las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2020894
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: I.4o.A.176 A (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo IV, página 3493
Tipo: Aislada

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARÁMETROS DE LA DISCRECIONALIDAD PARA FIJAR EL MONTO DE LAS MULTAS RELATIVAS, EN RELACIÓN CON LA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

La finalidad del derecho administrativo sancionador es satisfacer, de la mejor manera, los intereses generales, incluyendo como objetivo fundamental obtener la regularidad en la conducta de los gobernados, de acuerdo con la normativa que protege y fomenta determinados bienes públicos, para alcanzar los fines que establece como situaciones deseables. Lo anterior dentro de un margen donde concurren facultades regladas y de arbitrio, sujetas al principio de proporcionalidad, lo que determina que las sanciones deben ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta que pretende normarse. En ese contexto, como un factor esencial para acatar la obligación que recae sobre la autoridad de fundar

ELIMINADO 9 por contener un dato personal concerniente a importe (9).
 FUNDAMENTO: Art. 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3 primer párrafo fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; art. 3 fracción VII, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; art. 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y lineamientos Trigésimo Octavo (fracciones I, numerales 6, y II y Quincuagésimo Noveno de los lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0446/II/2024.
 RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-90/2023.
 RECURRENTE: OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V.
 ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
 CANCÚN, QUINTANA ROO, A 08 DE FEBRERO DE 2024.
 "2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

y motivar sus decisiones, ésta debe explicitar el parámetro conforme al cual habrán de imponerse las sanciones económicas. Así, el que la autoridad goce de un margen de discrecionalidad para fijar el monto de las multas entre los límites previstos en la norma, no supone un actuar arbitrario, sino que debe ser una decisión suficientemente justificada, con arreglo a parámetros claros y que pondere las circunstancias concurrentes, para encontrar el punto de equilibrio entre los hechos imputados como faltas o infracciones, la responsabilidad exigida y los propósitos disuasorios; de ahí que cuando la norma habilitante en derecho administrativo sancionador da pauta para amplias elecciones del operador, aunado a la presunción de legalidad de los actos administrativos y a la aplicación del principio aludido, conlleva también una completa, adecuada y precisa motivación que razonablemente dé cuenta del arbitrio ejercido. Lo anterior, sin caer en una exigencia irrazonable o excesiva hacia la autoridad de motivar, más allá de lo indispensable, para permitir cuestionamientos básicos y no exagerados, sino pertinentes al caso concreto, señalando el porqué de la sanción impuesta, tomando como base que los actos de autoridad gozan de una presunción de validez que debe ser derrotada o destruida, no sólo objetada sin argumentos suficientes.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 396/2019. Hir Compañía de Seguros, S.A. de C.V. 5 de septiembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Oswaldo Iván de León Carrillo. Esta tesis se publicó el viernes 25 de octubre de 2019 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Consecuentemente, es pertinente aseverar que el Director de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo al emitir las multas con número de folio 0295, 000, 001, 0435, 0436, todas con número de emisión 23, a cargo de la recurrente, estableció debidamente los motivos y fundamentos necesarios para justificar los montos y cumplir a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - En el presente se atiende el agravio **SEGUNDO**, en el cual la recurrente manifiesta que resultan ilegales las multas impuestas en cantidad de \$ [REDACTED] al considerar que la autoridad refiere que se imponen las sanciones con base en lo establecido por el artículo 86 fracción XI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, siendo omisa en señalar cuál de los incisos es el aplicable al caso concreto, por lo que a su parecer se encuentran indebidamente motivadas, por lo que no existe adecuación entre la motivación señalada y el precepto legal invocado como sustento a la infracción.

De las manifestaciones realizadas por la recurrente, se puede concluir que su apreciación se encuentra **EQUIVOCADA**, toda vez que las multas por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por aviso de retención a través de un intermediario; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por no presentar cualquiera de los avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Rómnas del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción X del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la ratificación de aviso de intermediación, determinadas a la moral **OPERADORA MEXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V.**, son claras en cuanto a que las mismas se encuentran sancionadas por el numeral 86 fracción XI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Como se mencionó con anterioridad, las multas determinadas a la recurrente, tienen como antecedente la omisión de presentación de documentación en las inspecciones realizadas en fecha 15 de febrero de 2023, en el domicilio Manzana 2ª, Lote 5, entre Carretera Federal y Aeropuerto Interior, Colonia Playa Car Fase II, Playa del Carmen, Quintana Roo, Interior del Hotel Wyndham Garden.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0446/11/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-90/2023.
RECURRENTE: OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 08 DE FEBRERO DE 2024.
"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Dichas verificaciones se realizaron con el objeto de comprobar si la contribuyente se encontraba cumpliendo con sus obligaciones fiscales, como lo era tener en su domicilio en los lugares señalados por el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la inscripción al Registro Estatal de Contribuyente, al cuenta con el Aviso de cambio de giro o actividad, el Aviso de aumento o disminución de obligaciones fiscales, Licencia de Funcionamiento Estatal vigente, Licencia para la venta de Bebidas alcohólicas o permiso provisional vigente, los contratos o subcontratos de trabajos y servicios especializados que haya celebrado con terceros en los términos de los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas.

Por lo que al no cumplir con la obligación de tener en el establecimiento los documentos solicitados, y toda vez que no presentó en el plazo concedido por la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a fin de que demostrara que contenía la documentación correspondiente y se encontraba cumpliendo con sus obligaciones fiscales.

Derivado a lo anterior es que la Dirección de Recaudación detectó que la recurrente se encontraba incurriendo en la conducta consistente en Omitir la presentación del Aviso por retención previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, en secuela emitió la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por aviso de retención a través de un Intermediario.

Por cuando a la conducta consistente en Omitir la presentación de cualquiera de los Avisos (contrato) previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, en secuela emitió la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por no presentar cualquiera de los avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

Por cuando a la conducta consistente en omitir la ratificación del ejercicio del aviso previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, en secuela emitió la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por omitir la ratificación de aviso de Intermediación, mismo artículo que se transcribe para mayor apreciación.

ARTÍCULO 85.- Son infracciones relacionadas con las contribuciones en general las siguientes:

(...)

XIX. Omitir la presentación de cualquiera de los Avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

XX. Omitir la ratificación del aviso previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

Derivado a lo anterior el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo en su artículo 86 es claro en establecer que los contribuyentes que cometan cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 85, se hará acreedor a la multa que encuadre en el supuesto, y si el Director de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en las multas en comento señaló de forma expresa que al caso en concreto correspondía la multa prevista en la fracción XI, y a su vez esta fracción señala que se aplicará a las comprendidas en la fracción XIX y XX, es claro que se le aplicará la multa de 300 a 600 veces la Unidad de Medida y actualización vigente al momento de la sanción.

ARTÍCULO 86.- A quien cometa cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:

(...)

XI. De 300 a 600 veces la UMA a las comprendidas en:

a) La fracción XIX, pudiendo además imponerse la clausura al lugar donde se estén realizando las obras de construcción, remodelación, edificación, acabados y/o modificaciones.

b) La fracción XX,

En secuela a lo anterior es que se estima que la Director de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, cumplió a cabalidad con el requisito de fundamentación y motivación, al determinar las Multas por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por aviso de retención a través de un intermediario; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por no presentar cualquiera de los avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por omitir la ratificación de aviso de intermediación, al ser clara en cuanto a la normatividad aplicable al caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - En el agravio **TERCERO** la recurrente manifiesta que son ilegales las multas recurridas al considerar que la autoridad aplicó de forma indebida las disposiciones fiscales al carecer de una debida motivación respecto a la obligación de la recurrente de cumplir con la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, al no establecer con base en que la documentación o información, conocieron que se encontraba obligada a cumplir con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

La recurrente **OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V.**, niega haber efectuado pagos en efectivo o en especie a personas físicas o jurídicas residentes en el Estado de Quintana Roo, por concepto de Remuneración al Trabajo Prestado bajo la subordinación de la misma con carácter de patrón o por cualquiera de los señalados en el artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

Una vez precisado lo anterior, esta Dirección concluye que, el agravio en estudio, resulta ser **INJUSTIFICADO**, siendo que como se estableció en líneas precedentes, las multas recurridas derivan de diversas verificaciones, de las cuales se observaron múltiples omisiones de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de la moral **OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V.**, en el domicilio Manzana 29, Lote 5, entre Carretera Federal y Aeropuerto Interior, Colonia Playa Car Fase II, Playa del Carmen, Quintana Roo, Interior del Hotel Wyndham Garden, mismas verificaciones se realizaron al amparo de:

- La orden de verificación con número de folio **0295**, número de emisión **2023**, de fecha 19 de enero de 2023, notificada durante el desarrollo de la inspección de fecha 15 de febrero de 2023, en el Restaurante con venta de Cerveza, Vinos y Licores, e **inclusivamente** con alimentos;
- La orden de verificación con número de folio **0400**, número de emisión **2023**, de fecha 19 de enero de 2023, notificada durante el desarrollo de la inspección de fecha 15 de febrero de 2023, en el Salón de Fiestas y Banquetes, denominado "Chichen";
- La orden de verificación con número de folio **0401**, número de emisión **2023**, de fecha 03 de febrero de 2023, notificada durante el desarrollo de la inspección de fecha 15 de febrero de 2023, en el Salón de Eventos, Fiestas y Banquetes, denominado "Coba";

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0446/II/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-90/2023.
RECURRENTE: OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 08 DE FEBRERO DE 2024.
"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

- La orden de verificación con número de folio **0435**, número de emisión **2023**, de fecha 03 de febrero de 2023, notificada durante el desarrollo de la Inspección de fecha 15 de febrero de 2023 en el Gimnasio;
- La orden de verificación con número de folio **0436**, número de emisión **2023**, de fecha 03 de febrero de 2023, notificada durante el desarrollo de la inspección de fecha 15 de febrero de 2023, en el Salón de Fiestas y Banquetes, denominado "Tulum";

Dentro de las observaciones que se realizaron en las inspecciones a los establecimientos que se encuentran dentro del domicilio Manzana 29 Lote 5 entre Carretera Federal y Aeropuerto Interior, Colonia Playa Car Fase II, playa del Carmen, Quintana Roo, Interior del Hotel Wyndham Garden de la recurrente, se encuentran principalmente que no cuenta con los documentos consistentes en:

- El Aviso de aumento o disminución de obligaciones (Aumento ISN).
- La Licencia de Funcionamiento vigente.
- El Aviso de contrato para la prestación de servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas a través de un tercero.
- Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del Impuesto Sobre Nóminas.
- Inscripción en el registro de prestadoras de servicios Especializados de Personal o de ejecución de Obras Especializadas.
- Omitió tener los permisos y/o licencia de funcionamiento y/o cédulas de registro y cualquier otro, en los lugares que señalen las disposiciones fiscales vigentes.

Siendo que era su obligación tener dicha documentación, pues los contribuyentes deberán presentar y conservar, copias de los avisos que por los mismos establecimientos o locales estén obligados a tener, debiendo exhibirlos a las autoridades fiscales cuando éstas lo soliciten, y al no presentarlo se encuentra infringiendo lo establecido en el artículo 24 del Código Fiscal Estatal en comento, y el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, que más adelante se transcriben, mismos donde se encuentran establecidos algunos de sus derechos y obligaciones que debe conocer y cumplir como contribuyente.

ARTÍCULO 24. Las personas físicas, morales o unidades económicas, que en forma habitual realicen actividades gravadas, sean comerciales, industriales, de servicios, y de inversión de capital, y deban presentar declaraciones periódicas, deberán solicitar mediante los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría a través del SATQ, o acudiendo de forma personal ante las oficinas autorizadas por ésta, su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, salvo disposición expresa en contrario, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de inicio de sus operaciones, y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio, su giro o actividad preponderante, y en su caso, el nombre y domicilio del representante legal.
La Secretaría a través del SATQ, asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales estatales, debiendo conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establece este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de un documento que se denominará Licencia de Funcionamiento, la cual deberá contener las características que señale el Reglamento de este Código. De igual manera deberán solicitar su Licencia de Funcionamiento por cada establecimiento o sucursal, con independencia de que se encuentren ubicados en el mismo domicilio fiscal, atendiendo al giro o actividad a realizar, debiendo acompañar los documentos siguientes:

(...)

(Énfasis añadido)

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0446/II/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-90/2023.
RECURRENTE: OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 08 DE FEBRERO DE 2024.
"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo

Artículo 4. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas, que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, aun cuando tengan su domicilio fuera del Estado.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior que contraten la prestación de servicios de personal o ejecución de obras a través de un tercero, cualquiera que sea su denominación, domiciliado dentro o fuera del territorio del Estado, deberán presentar Aviso en el que se especificará el nombre, denominación o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal en el Estado de Quintana Roo de su prestador, tipo de servicio especializado o de ejecución de obras especializadas que se haya contratado, el número de empleados, con independencia del tiempo por el que fueron contratados, el monto de la operación contratada, la vigencia del contrato, el cual deberá ser ratificado ante la autoridad fiscal competente dentro de los dos primeros meses del siguiente ejercicio fiscal, en los medios dispuestos por la Secretaría.

Cuando se contrate servicios de personal para más de un establecimiento, se deberá presentar aviso por cada uno mediante las formas aprobadas por la Secretaría en el que se especifique que la persona con la que suscribió el contrato de prestación de servicios de personal se encuentra registrada en el Registro Estatal de Contribuyentes; en caso de no hacerlo, la autoridad fiscal competente tendrá por inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes al prestador con la obligación del Impuesto Sobre Nóminas.

Asimismo, deberán presentar el Aviso de Alta o Aumento de Obligación como Retenedor.

El plazo para presentar el Aviso de Alta o Aumento de Obligaciones como Retenedor del Impuesto Sobre Nóminas se realizará de forma simultánea con el Aviso a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la firma del contrato. En el mismo plazo deberá informar a la autoridad sobre cualquier cambio al citado aviso.

Las personas físicas, morales o unidades económicas que desempeñen actividades comerciales, industriales, de servicios y de inversión de capital, mediante acuerdo de voluntades verbal o a través de instrumento jurídico, con independencia de la denominación que se le dé, deberán presentar dentro de los tres días siguientes a la celebración del mismo, el aviso mediante los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría, a través del SATQ o acudiendo de forma personal ante las oficinas autorizadas que corresponda al domicilio de su establecimiento, informando el nombre de la persona física, moral o unidad económica con la que celebró dicho acto, el número de empleados que se encuentran bajo su dirección y/o dependencia, por los cuales efectúa erogaciones económicas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, así como el tipo de trabajo especializado a desempeñar u obra especializada a ejecutar. En caso de omisión a la presentación del referido aviso, serán responsables solidarios las personas físicas, morales o unidades económicas con quien celebró dicho acto jurídico.

Asimismo, previo a la celebración del instrumento jurídico, deberán inscribirse en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas que al efecto lleva la Secretaría, a través del SATQ para obtener su número de folio y referirlo en el contrato que al efecto celebre con la persona física, moral o unidad económica a la que le brinde este tipo de servicio.

(Énfasis añadido)

Asimismo en las actas de inspección se le informó a la visitada a través de un tercero con quien se entendió, de las diligencias, que contaba con un término de 3 días hábiles para presentar la documentación necesaria y desvirtuar los hechos asentados en el acta, pudiendo expresar lo que a su derecho conviniera y presentar las pruebas necesarias, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 42-B fracción III, inciso c) del multicitado Código Fiscal del Estado, sin que exhibiera documentación alguna para desvirtuar lo asentado en las actas circunstanciadas.

En órbice de lo anterior, la contribuyente omitió presentar las pruebas con las que demuestre que efectivamente cuenta con la documentación requerida, y así comprobar que se encontraba cumpliendo con sus obligaciones fiscales como lo establece el artículo antes citado lo que se tradujo en un incumplimiento por parte de la contribuyente, derivado a lo anterior es que la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite las multas recurridas en el asunto, a lo anterior es oportuno destacar que no acompañó al escrito de Recurso de Revocación, la documentación que compruebe que cumplió con sus obligaciones fiscales, ya que corresponde al interesado, probar los hechos constitutivos de su acción, en virtud de que la carga de la prueba, por regla general corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión.

CUARTO. - En el agravio CUARTO, la recurrente OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V., señala que, para el cumplimiento de la garantía de legalidad, el acto de autoridad debe ser expedido por autoridad competente, que tenga facultades legales para emitirlo, requiriéndose que el documento en que conste el acto, sea suscrito al calce por el funcionario respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Código fiscal del Estado de Quintana Roo.

En ese sentido, menciona que para que la firma que conste en un documento de autoridad tenga validez, debe ser autógrafa, de puño y letra del funcionario emisor, siendo la forma en que adquiere una relación directa con lo expresado en su escrito, lo que, a su parecer, constituye la manera en que puedan asegurarse que la autoridad que emite el acto acepta su contenido con las consecuencias que le sean inherentes, afirmando que las resoluciones recurridas fueron entregadas por parte de un tercero sin la firma autógrafa del funcionario competente, lo cual es violatorio de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez precisado, lo anterior, esta Dirección Estatal Jurídica concluye que, el agravio en estudio, resulta ser **INFUNDADO**, en virtud de lo siguiente:

Primeramente, por cuestión de método, es importante señalar que, bajo el principio de legalidad, la imposición de las sanciones económicas o multas se encuentran reguladas de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte que interesa establece lo siguiente:

ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Por su parte el artículo 37 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 37.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito, en documento impreso o digital, mediante mensaje de datos. Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales, serán notificados por medio del buzón tributario y transmitirse codificados a los destinatarios;
- II. Señalar a la autoridad que lo emite;
- III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate; y
- IV. Ostentar la firma autógrafa o electrónica del servidor público competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0446/11/2024. RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-90/2023. RECURRENTE: OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V. ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN. CANCÚN, QUINTANA ROO, A 08 DE FEBRERO DE 2024. "2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

la firma electrónica avanzada del servidor público competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa;

V. Señalar lugar y fecha de emisión.

(...)

(Énfasis añadido)

Por lo que todo acto de m... la debe constar en forma escrita, para que el particular lo acepte o lo impugne por su legalidad, siendo su objeto conocer la fundamentación y motivación basada en los lineamientos y criterios que regulen la facultad de la autoridad emisora y que permitan la defensa del particular, asimismo debe contener la firma autógrafa del servidor público competente.

Bajo el anterior contexto, del análisis del contenido de las constancias de notificación de las resoluciones impugnadas que obran en el expediente administrativo abierto a nombre de la moral **OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V.**, se desprende que estas fueron entregadas en original, al tercero con quién se entendió la diligencia de notificación, dado que, como se puede apreciar en las actas de notificación, en la parte que nos interesa, se circunstanció lo siguiente:

"Procedo a solicitar la presencia del contribuyente de nombre, denominación o razón social OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V., o de su representante legal, con el propósito de notificar la resolución consistente en multa infracción al artículo (...) de fecha (...), documento con la firma autógrafa de la autoridad emisora señalada en los "DATOS GENERALES" de esta acta (...)"

"Con fundamento en los artículos 126 fracción II Inciso a), 127, 128 y 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, previa identificación del suscrito en los mismos términos antes descritos, le entrego el original del documento a notificar (...)"

Lo cual es suficiente para establecer el hecho de que las resoluciones impugnadas contenían la firma autógrafa de quien la suscribe y, que fue entregada en tal condición, sin que el recurrente haya acreditado lo contrario.

Destacándose que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, los actos y resoluciones de las autoridades fiscales se presumirán legales; por tanto, es evidente que, conforme a tal precepto, el recurrente se encontraba obligado a desvirtuar la legalidad de las constancias de notificación de las resoluciones en controversia, sin que lo haya hecho.

De igual forma, al circunstanciar los notificadores las razones de los elementos que los condujeron a la convicción de los hechos dentro de las actas de notificación de fecha 29 de agosto de 2023, en las cuales se precisó el dato relativo a la identificación de los documentos que se notificaron, como lo es el número de control que la autoridad administrativa le asignó al oficio respectivo, así como que los documentos entregados se encontraban firmados por el funcionario emisor; hechos que se asentaron por un funcionario público en un documento de igual naturaleza, por lo que resulta infundado el argumento de la recurrente, dado que, la notificación de las resoluciones impugnadas son del todo legales, por lo que se concluye que las resoluciones en comento se encuentran cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 37 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

QUINTO. – En el presente se atienden de manera conjunta los agravios **SEXTO** y **SÉPTIMO**, por estar estrechamente relacionados entre sí, a través de los cuales la moral **OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A. DE C.V.**, argumenta que son ilegales las resoluciones impugnadas, en virtud que la autoridad fiscal no fundó debidamente su competencia territorial, contraviniendo lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, siendo que todo acto de autoridad debe emitirse por quien para ello facultado expresándose como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación tanto en el ámbito material como territorial.

En ese sentido, es que señala que para considerar que se cumple con la garantía de fundamentación, la autoridad debe precisar exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado y territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando en apartado, fracción, inciso o subinciso; sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no lo contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que corresponden.

En suma a lo anterior la recurrente señala que el Jefe de la Oficina Administrativa de Notificación y Cobranzas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo, no justifica su competencia material, al considerar que las resoluciones impugnadas se encuentran debidamente fundadas conforme a lo establecido en el artículo 48 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, siendo que afirma los señalamientos precisados por parte de la autoridad fiscalizadora, no son suficientes para tener por legítima la competencia por cuestión de materia, ya que de los artículos señalados en las resoluciones impugnadas le otorga la facultad para emitir los créditos fiscales.

Derivado de lo anterior, es de estimarse que el agravio que se atiende se encuentra **INJUSTIFICADO**, en cuanto a que la autoridad no cuenta con competencia para la emisión de las multas que ahora recurre, por lo que esta autoridad tiene a bien precisar que derivado del estudio realizado a los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a su nombre, se colige que la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, hizo mención precisa de los preceptos legales vigentes al momento de la emisión de las multas impugnadas, mismas que contienen la competencia territorial, material y de grado de la autoridad fiscalizadora.

Como se viene señalando las multas recurridas derivan de las verificaciones que se realizaron al amparo de la orden de verificación con número de folio **0295**, y número de emisión **2023**, de fecha 19 de enero de 2023, notificada durante el desarrollo de la inspección de fecha 15 de febrero de 2023, en el Restaurante con venta de Cerveza, Vinos y Licores, exclusivamente con alimentos; la orden de verificación con número de folio **0400**, y número de emisión **2023**, de fecha 19 de enero de 2023, notificada durante el desarrollo de la inspección de fecha 15 de febrero de 2023, en el Salón de Fiestas y Banquetes, denominado "Chichen"; la orden de verificación con número de folio **0401**, y número de emisión **2023**, de fecha 03 de febrero de 2023, notificada durante el desarrollo de la inspección de fecha 15 de febrero de 2023, en el Salón de Eventos, Fiestas y Banquetes, denominado "Coba"; la orden de verificación con número de folio **0435**, y número de emisión **2023**, de fecha 03 de febrero de 2023, notificada durante el desarrollo de la inspección de fecha 15 de febrero de 2023, en el Gimnasio; la orden de verificación con número de folio **0436**, y número de emisión **2023**, de fecha 03 de febrero de 2023, notificada durante el desarrollo de la inspección de fecha 15 de febrero de 2023, en el Salón de Fiestas y Banquetes, denominado "Tulum".

Ahora bien, como se puede observar en cada una de las multas impuestas se fundó la actuación de la autoridad fiscalizadora citando, entre otros preceptos legales, los artículos 16 párrafos primero, décimo primero y décimo sexto, 21 párrafo cuarto y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafos primero, octavo y noveno y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; facultades conferidas por los artículos 3, 6, 9 fracción III, 21, 26, 27 y 33 fracciones XVI, XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0446/11/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-90/2023.
RECURRENTE: OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 08 DE FEBRERO DE 2024.
"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Roo; 9, 18, 20, 27 fracción V, inciso f), 59 primer párrafo, 61, 65 fracciones I y IV y 68 fracciones II, inciso c y IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 2, 4 fracciones II, III, IV y último párrafo, 7, 8, 10 fracciones XI, XVI, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XL, 13, 14, 15 fracción III, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 primer párrafo, punto 2, 2.1 inciso j) y último párrafo, 7, 8 segundo párrafo, fracción I inciso j) y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 fracción VIII, y 16 fracciones III, XIII, XIV, XV, XXIV y LVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, preceptos vigentes a la emisión de las multas recurridas.

En ese orden de ideas, se puede apreciar que la autoridad hizo cita de los preceptos en los que se desprenden las facultades y competencia tanto material como territorial, situación que aparentemente pretende pasar desapercibida la recurrente, principalmente cuando la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, citó el artículo 27 fracción V, inciso f) del Código Fiscal del Estado, precepto que la reconoce como autoridad fiscal del Estado de Quintana Roo.

Así como la citación del artículo 16 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, que prevé que la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, tendrá las facultades para imponer las multas y sanciones por infracciones a las leyes, códigos y convenios fiscales estatales, por lo que contrario a la aseveración de la recurrente, se colige que la autoridad fiscalizadora en todo momento actúa con estricto apego a derecho.

Insistiendo en que el Director de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, al emitir las multas con número de folio 0295 y número de emisión 2023, 0400 con número de emisión 2023, 0401 con número de emisión 2023, 0435 con número de emisión 2023 y 0436 con número de emisión 2023 a cargo de la recurrente, estableció debidamente los motivos y fundamentos necesarios para justificar su competencia y cumplir a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Sirven de apoyo a lo anterior las siguientes jurisprudencias.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2021656
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Administrativa, Común
Tests: XXIII.1o. J/1 A (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 75, Febrero de 2020, Tomo III, página 2147
Tipo: Jurisprudencia

FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. ALCANCE Y APLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 115/2005.

Si bien es cierto que en la jurisprudencia citada, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que para cumplir con el principio de fundamentación previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que la autoridad administrativa precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, para lo cual debe citar, en su caso, el apartado, fracción, inciso o subinciso correspondiente y, si el ordenamiento no lo contiene y se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente; así como que esa exigencia tiene como propósito que el particular afectado

ELIMINADOS 10, 11 y 12 por contener datos personales concnientes a nombre (10 y 12) cargo (11). FUNDAMENTO: Art. 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3 primer párrafo fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; art. 3 fracción VII, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; art. 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y lineamientos vigésimo octavo fracciones I, numerales 1 y 5, y II, y quincuagésimo noveno de los lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJ²/N/DREZLN/0446/11/2024.
 RECURSO DE REVOCACIÓN: RE-90/2023.
 RECURRENTE: OPERADORA MEXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V.
 ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
 CANCÚN, QUINTANA ROO, A 08 DE FEBRERO DE 2024.
 "2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

tenga el conocimiento y la certeza de que la autoridad que invade su esfera de derechos lo hace con apoyo en una norma jurídica que le faculta para obrar en ese sentido y, a la vez, que puede cuestionar esa atribución o la forma en que se ejerció, también lo es que dicha obligación no constituye un dogma que obligue a las autoridades a exponer en sus actos, fundamentos o afirmaciones cuya constatación resulte evidente, y puedan entenderse con facilidad mediante el uso del buen entendimiento y la sana crítica.

SEX O. – En el presente se atiende el agravio **OCTAVO** a través del cual la recurrente afirma los actos base de su recurso, fueron emitidos con base en una indebida apreciación de los hechos, así como una inexacta aplicación de los dispositivos legales aplicables al caso, siendo que el supuesto sancionador señalado en las multas, se basa en visitas de verificación llevadas a cabo el 15 de febrero de 2023, con base en las órdenes de verificación con número de emisión 2023, las cuales niega su existencia, su legal entrega, así como su realización.

Derivado de las manifestaciones vertidas en el agravio que se atiende, es de estimarse que los mismos se encuentran **INJUSTIFICADOS**, pues como ya se señaló del análisis de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la moral **OPERADORA MEXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V.**, las multas tienen como antecedente las órdenes de verificación con números de folios **0295** y **0400** de fecha 19 de febrero de 2023, y las órdenes de verificación **0401**, **0435** y **0436** de fecha 03 de febrero de 2023, todas notificadas en fecha 15 de febrero de 2023, en la inspección realizada en el domicilio Manzana 29, Lote 5, entre Carretera Federal y Aeropuerto Interior, Colonia Playa Car Fase II, Playa del Carmen, Quintana Roo, Interior del Hotel Wyndham Garden.

Dichas verificaciones se realizaron con el objeto de comprobar si la contribuyente se encontraba cumpliendo con sus obligaciones fiscales como lo es tener en su domicilio, en los lugares señalados por el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, si cuenta con el Aviso de cambio de giro o actividad, el Aviso de aumento o disminución de obligaciones fiscales, Licencia de Funcionamiento Estatal vigente, Licencia para la Venta de Bebidas alcohólicas o permiso provisional vigente, los contratos o subcontratos de trabajos y servicios especializados que haya celebrado con terceros en los términos de los artículos 2, 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas.

En fecha 15 de febrero de 2023, se llevó a cabo la inspección, en el domicilio fiscal de la quejosa, en las Actas de Inspección con número de folios **0295, 0400, 0401, 0435, 0436**, todas con número de emisión **2023**, se circunscribe que las inspecciones se realizarían con la **10** **11** que manifestó ser **11** de la contribuyente **OPERADORA MEXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V.**, al no encontrarse en dicho domicilio el representante legal de la contribuyente antes mencionada, a quien se le notificó las Orden de Verificación con números de folio **295, 0400, 0401, 0435, 0436**, todas con número de emisión **2023**, designando como testigo al **12**

En dichas órdenes se autorizó a los CC. Ricardo Fabián Quevedo Cedillo y Erik Ulises López Martín, en su carácter de Notificadores - Ejecutores adscritos a la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para realizar las verificaciones ordenadas, situación que se constata en las actas de inspección en comento, en las cuales los notificadores circunstanciaron lo siguiente:

En el acta de inspección **0295**, número de emisión **2023**, se señaló:

Se presentó la documentación consistente en:

- Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/5JZN/DRREZN/0446/1/2024. RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-90/2023. RECURRENTE: OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V. ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN. CANCÚN, QUINTANA ROO, A 08 DE FEBRERO DE 2024. "2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

- Licencia o permiso para la venta de bebidas alcohólicas, vigente.

No presentó la documentación consistente en:

- El Aviso de cambio de giro o actividad.
- El Aviso de aumento o disminución de obligaciones (Aumento ISH).
- La Licencia de Funcionamiento vigente.
- El de contrato para la prestación de servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas a través de un tercero.
- Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del Impuesto Sobre Nóminas.
- Inscripción en el registro de prestadoras de servicios Especializados de Personal o de ejecución de Obras Especializadas.
- Omitió tener los permisos y/o licencia de funcionamiento y/o cédulas de registro y cualquier otro, en los lugares que señalen las disposiciones fiscales vigentes.

Así mismo, el notificador circunstanció en el apartado de observaciones lo siguiente:

"SE HACE CONSTAR QUE SI PRESENTAN LIC. DE FUN. ESTATAL NO. 08170071/2023, SIN EMBARGO, NO CUENTAN CARGADA CON LAS OBLIGACIONES DEL 3% S/NOMINA, EXPEDICIÓN DE LIC. DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO TAMPOCO EL CAMBIO DE ACTIVIDAD, DE RESTAURANTE A REST. C/VA CER. VINOS Y LIC. EXCLUSIVO ALIMENTOS, TODA VEZ QUE YA CUENTAN CON UN NÚMERO DE LIC. ASIGNADO."

Por lo que se hizo constar que no fueron presentados los documentos requeridos. Así mismo se le otorgó un plazo de 6 días hábiles siguientes a la notificación de la orden, para que acudiera a las oficinas de la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para desvirtuar los hechos asentados en el acta, y exhibiera lo que a su derecho conviniera y presentara las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42-B fracción III, inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y el artículo 35 fracción II de la Ley de Sobre Vent. y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo. Ya que al momento de la inspección no los presentó, y se le advirtió que en caso de no hacerlo, se le tendrían por consentidos los actos u omisiones detectados, y se aplicarían las sanciones correspondientes, señaladas en la legislación aplicable.

Por su parte en las Actas de Inspección 0400, 0401, 0435, 0436, número de emisión 2023, se circunstanció lo siguiente:

Si presentó la documentación consistente en:

- Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes.

No presentó la documentación consistente en:

- El Aviso de aumento o disminución de obligaciones (Aumento ISN).
- La Licencia de Funcionamiento vigente.
- El Aviso de contrato para la prestación de servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas a través de un tercero.
- Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del Impuesto Sobre Nóminas.
- Inscripción en el registro de prestadoras de servicios Especializados de Personal o de ejecución de Obras Especializadas.

ELIMINADOS 13, 14 y 15 por contener datos personales concernientes a nacionalidad (13 y 14) y título (15). FUNDAMENTO: Art. 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3 primer párrafo fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; arts. 3 fracción VII, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; art. 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y Decretos: Trigésimo Octavo fracciones I, numerales 1 y 8, y II, y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0446/II/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-90/2023.
RECURRENTE: OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 08 DE FEBRERO DE 2024.
"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

- Omitió tener los permisos y/o licencia de funcionamiento y/o cédulas de registro y cualquier otro, en los lugares que señalen las disposiciones fiscales vigentes.

Así mismo, el notificador circunstancio en el apartado de observaciones lo siguiente:

"SE HACE CONSTAR QUE SI PRESENTA LIC. DE FUN. ESTATAL 2023, SIN EL AUMENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL 3% S/NOMINA"

De lo circunstanciado por los Notificadores-Ejecutores los CC. Ricardo Fabián Quevedo Cedillo y Erik Ulises López Martín, la ahora recurrente no contaba con todos los documentos solicitados, mismos que eran su obligación tener pues los contribuyentes del IMPT deben presentar y conservar copias de los avisos que por los mismos establecimientos, locales o sucursales estén obligados a tener, debiendo exhibirlos a las autoridades fiscales cuando éstas los soliciten, como en este caso lo fueron las Licencias de Funcionamiento Vigentes, el Aviso de Aumento de Obligaciones, el Aviso de contrato para la prestación de servicios Especializados de Personal de Ejecución de Obras Especializadas a través de un tercero, Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del Impuesto Sobre Nóminas, la inscripción en el registro de prestadoras de servicios Especializados de Personal o de ejecución de Obras Especializadas, así como la omisión de tener los permisos y/o licencia de funcionamiento y/o cédulas de registro y cualquier otro, en los lugares que señalen las disposiciones fiscales vigentes.

Por lo que se le otorgó un plazo de 3 días hábiles siguientes a la notificación de las órdenes 0400, 0401, 0435, 0436, número de emisión 2023, para que acudiera a las oficinas de la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para desvirtuar los hechos asentados en las actas, y expresara lo que a su derecho conviniera y presentará las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42-B fracción III, inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, ya que al momento de las inspecciones no los presentó, y se le apercibió que en caso de no hacerlo, se le tendría por consentidos los actos u omisiones detectados, y se aplicarán las sanciones correspondientes, señaladas en la legislación aplicable.

Una vez transcurrido los plazos de 3 y 6 días otorgados, sin que la contribuyente presentara escrito tendiente a desvirtuar las omisiones detectadas mediante las actas de inspección, ni presentara las pruebas pertinentes para demostrar que efectivamente se encontraba cumpliendo con sus obligaciones fiscales, es que el 23 de agosto de 2023, el Director de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió las multas ahora recurridas de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracciones VI y VIII, en relación con el artículo 70 fracciones I y III, el artículo 71 fracción III, en relación con el artículo 72 fracción II, 85 fracciones XIX y XX en relación con el artículo 86 fracciones XI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, debiendo cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, y comprobar con la documentación respectiva estar al corriente en el pago de todas las obligaciones fiscales a su cargo, situación que a la fecha no se cumple.

En suma a lo anterior, esta Dirección Estatal Jurídica, pudo observar que las multas recurridas fueron notificadas al [REDACTED] 13 en su calidad de Administrador de la moral OPERADORA MEXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V., siendo la misma persona que fue designada como testigo por la [REDACTED] 14 quien manifestó ser [REDACTED] 15 de la ahora recurrente, en las verificaciones que se llevaron a cabo en fecha 15 de febrero de 2023, tal circunstancia se constata en las actas de inspección con números de folios 0295, 0400, 0401, 0435, 0436, todas con número de emisión 2023, como se muestra a continuación.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0446/II/2024.
 RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-90/2023.
 RECURRENTE: OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V.
 ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
 CANCÚN, QUINTANA ROO, A 08 DE FEBRERO DE 2024.
 "2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

ELIMINADOS 16, 17, 18, 19 y 20 por contener datos personales concernientes a nombre (16, 17, 19 y 20) y firma (18). FUNDAMENTO: Art. 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 3 primer párrafo fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; art. 3 fracción VII, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; art. 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y lineamientos vigentes Octava fracción I, novena fracción I y II, y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

de Quintana Roo, todas las legislaciones señaladas vigentes, procedo a requerir a la persona con la que se entiende lo presente diligencia, para que en esta octo designe dos testigos de asistencia, a lo que en uso de la voz manifiesto que sí / no señalo testigo(s), razón por la cual se designo(n) y se tiene(n) como testigo(s)

FOLIO: 0295
 NUMERO DE EMISIÓN : 2023

a los CC. [REDACTED] 16
 quien (es) se identifica(n) con [REDACTED] CREDENCIAL PLUOTAR
 respectivamente.

17

Nombre y firma

Nombre

Domicilio

Documento de identificación:

se negó a firmar

se negó a proporcionar sus datos de identificación, para lo cual describo su medio físico de la siguiente manera:

18

19

ANA Rg.
 REACCIÓN
 DN
 OG
 UGARIDAD

Nombre

Domicilio

Documento de identificación:

se negó a firmar

se negó a proporcionar sus datos de identificación, para lo cual describo su medio físico de la siguiente manera:

Luego entonces, si las multas fueron notificadas al [REDACTED] 20 en su calidad de [REDACTED] 21, y la ahora recurrente tuvo conocimiento de las multas, pues se las entregó al representante legal, por lo que se estuvo en posibilidad de presentar el Recurso de Revocación que se atiende, es indudable que la moral OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V., tuvo pleno conocimiento de las Órdenes de Verificación y las actas de inspección con números de folios 0295, 0400, 0401, 0435, 0436, todas con número de emisión 2023, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 124 primer párrafo y 125 fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que más adelante se transcriben para mayor precisión, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Confirma los actos impugnados.

ARTÍCULO 124.- La resolución del recurso, se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

ARTÍCULO 125.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

(...)

II. Confirmar el acto impugnado;

(...)

R E S U E L V E.

PRIMERO. - SE CONFIRMAN las multas con número de folio 0295, número de emisión 2023, consistentes en Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI

EMITIDO 22 por contener un dolo personal concerniente a importe (22).
 FUNDAMENTO: Art. 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3 primer párrafo fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; arts. 3 fracción VII, 127 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; art. 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y lineamientos vigésimo octavo fracciones I, numerales 6, y II, y Quincuagésimo Noveno de los lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0446/II/2024.
 RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-90/2023.
 RECURRENTE: OPERADORA MÉXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V.
 ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
 CANCÚN, QUINTANA ROO, A 08 DE FEBRERO DE 2024.
 "2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 71 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por aviso de retención a través de un intermediario; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por no presentar cualquiera de los avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la ratificación de aviso de intermediación.

Las multas con número de folio **0400**, número de emisión **2023**, consistentes en Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por aviso de retención a través de un intermediario; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por no presentar cualquiera de los avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la ratificación de aviso de intermediación.

Las multas con número de folio **0401**, número de emisión **2023**, consistentes en Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por no presentar cualquiera de los avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la ratificación de aviso de intermediación; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la ratificación de aviso de intermediación.

Las multas con número de folio **0435**, número de emisión **2023**, consistentes en Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por no presentar cualquiera de los avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por aviso de retención a través de un intermediario; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la ratificación de aviso de intermediación.

Las multas con número de folio **0436**, número de emisión **2023**, consistentes en Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por aviso de retención a través de un intermediario; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por no presentar cualquiera de los avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la ratificación de aviso de intermediación.

Todas emitidas por la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en cantidad total de \$ [REDACTED] 22

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/TO/CSJ/N/DRREZN/0446/11/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-0-2024.
RECURRENTE: OPERADORA MEXI, SERVICIOS Y RESTAURANTES, S.A.P.I. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 08 DE FEBRERO DE 2024.
"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

SEGUNDO. - Acorde a lo previsto en el artículo 135 tercer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la recurrente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efecto la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar el crédito fiscal en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal de Justicia Administrativa mediante juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

Así lo proveyó y firma:

DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



MDF. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN, DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA

C.C.P. C. JOSÉ ABRAHAM MARTÍN ALVAREZ, DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DE SOLIDARIDAD DEL SATQ
C.C.P.- Expediente Mutuario.
RMNP/RCSRA/T/HEBH

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://informexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de Internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.